

Sección Temática: Espacio Judicial Europeo, Derecho Procesal, Derecho de Contratos, Derechos Reales, Derecho de Familia, Derecho Antidiscriminación, Derecho de Autor, Derecho de Daños y Derecho de *Trusts* en la Unión Europea

I. ESPACIO JUDICIAL EUROPEO

BEATRIZ AÑO VEROS TERRADAS*

I. Informe, recopilación jurisprudencial y nueva normativa a propósito del Reglamento (CE) 44/2001

1. INFORME Y RECOPIACIÓN JURISPRUDENCIAL

La crónica anterior (ADC, 2009, 3, 143-147) la dediqué enteramente al Informe de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento (CE) núm. 44/2001 relativo a la competencia judicial, al reconocimiento y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil y al Libro Verde sobre la revisión de dicho Reglamento. Desde su aparición se han publicado dos documentos que considero interesantes y que paso a relatar:

a) Council of the European Union (Brussels, 6 July 2009), 11498/09: Review of Council Regulation (EC) Núm. 44/2001 of 22 December 2000 on jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in civil and commercial matters– Relevant case– law of the Court of Justice. Se trata de una recopilación de la jurisprudencia más relevante del TJCE interpretando el Convenio de Bruselas y el Reglamento 44/2001 (el documento puede encontrarse en francés).

b) La Cámara de los Lores del Parlamento Británico (*House of Lords – European Union Committee*) ha publicado un Informe (*Report with Evidence*) sobre el mencionado Libro Verde. Dicho documento puede consultarse en <http://www.publications.parliament.uk/pa/ld200809/ldselect/lducom/148/148.pdf>

2. REFORMA DEL REGLAMENTO

Reglamento (CE) núm. 280/2009 de la Comisión, de 6 de abril de 2009, por el que se modifican los anexos I, II y IV del Reglamento (CE) núm. 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, al reconocimiento y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

El anexo I del Reglamento 44/2001 enumera las normas de Cooperación Judicial Internacional (CJI) mencionadas en el art. 3.2 y en el art. 4.2 del Reglamento (foros exorbitantes). El anexo II contiene la lista de órganos

* Profesora Titular de Derecho Internacional Privado. Facultad de Derecho de ESADE-Ramon Llull.

jurisdiccionales o las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de otorgamiento de la ejecución en los Estados miembros. El anexo III enumera los órganos jurisdiccionales ante los que se puede interponer recurso contra las decisiones de otorgamiento de ejecución y el anexo IV enumera los procedimientos de recurso final contra dichas decisiones. Tras las diversas modificaciones acaecidas con ocasión de las nuevas adhesiones, convenía publicar las versiones consolidadas de las listas que figuran en dichos anexos. Ese es el objetivo del presente Reglamento. Téngase en cuenta, además, que tal y como establece el apartado 4 de la exposición de motivos, Dinamarca no deberá participar en la adopción de las modificaciones del Reglamento Bruselas I, no siéndole aplicables ni quedando vinculado por ellas (ver el art. 3 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones en materia civil y mercantil).

II. Legislación

Reglamento (CE) núm. 662/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos entre Estados miembros y terceros países sobre materias específicas en relación con la ley aplicable a las obligaciones contractuales y extracontractuales [DOCE L200, de 31 de julio de 2009].

Uno de los temas más debatidos desde la comunitarización del Derecho internacional privado ha sido el determinar si es a la Comunidad o a los Estados miembros a quien corresponde la competencia externa para celebrar acuerdos con terceros países. El Reglamento 662/2009 tiene por objeto establecer un procedimiento simplificado para autorizar a un Estado miembro a modificar un acuerdo (bilateral o regional) ya existente o a negociar y celebrar uno nuevo con un país tercero en materias particulares que entren, total o parcialmente, en el ámbito de aplicación del Reglamento Roma I y Reglamento Roma II. El presente Reglamento no se aplicará cuando la Comunidad ya haya celebrado un acuerdo con el país tercero sobre las mismas materias. Por tanto, los Estados miembros que quieran modificar un acuerdo preexistente o celebrar uno nuevo, sólo podrán hacerlo previa autorización de la Comisión, con las limitaciones materiales y temporales previstas en el Reglamento. En cuanto al ámbito material ya ha sido señalado y por lo que respecta al temporal, el art. 14 señala que el Reglamento y el mecanismo de autorización que establece tienen fecha de expiración a los tres años a contar desde el primer día del mes siguiente a la presentación al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social de los informes de la Comisión sobre la aplicación de dichos Reglamentos. Por tanto, en principio dicha fecha no será hasta el 1 de agosto del año 2020, pues según el art. 13 los informes de la Comisión no podrán presentarse antes del 13 de julio de 2017.

Reglamento (CE) núm. 664/2009 del Consejo, de 7 de julio de 2009, por el que se establece un procedimiento para la negociación y la celebración de acuerdos entre Estados miembros y terceros países sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligaciones de alimentos, y sobre la ley aplicable en materia de obligaciones de alimentos [DOCE L 200 de 31 de julio de 2009].

Establece un procedimiento de autorización a un Estado miembro para que pueda modificar un acuerdo existente o para que pueda negociar y celebrar un nuevo acuerdo con un país tercero sobre las materias reguladas total o parcialmente por el Reglamento Bruselas II bis y el Reglamento en materia de alimentos, en la medida en que dichas materias sean competencia exclusiva de la Comunidad. El Reglamento no se aplicará cuando la Comunidad ya haya celebrado con el país tercero un acuerdo sobre las mismas.

Sobre ambos Reglamentos puede leerse el artículo de Ángel Espiniella Menéndez, «La autorización comunitaria para la negociación y celebración de acuerdos de Derecho internacional privado entre Estados miembros y terceros países [Comentario a los Reglamentos (CE) núm. 662/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, y el núm. 664/2009, del Consejo, de 7 de julio de 2009], *Diario La Ley*, núm 7252, Sección doctrina, 30 septiembre 2009.

III. Consejo de Justicia y Asuntos de Interior: cooperación judicial en materia civil

Los días 4 y 5 de junio tuvo lugar la sesión n.º 2946 del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior. En ella se trataron varios asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia civil, entre ellos y por lo que se refiere a la sección que comento, destaco:

1. Acuerdos bilaterales con países terceros: El Consejo alcanzó un acuerdo sobre procedimientos para la negociación de acuerdos bilaterales entre los Estados miembros y terceros países en las siguientes materias: 1) La competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de sentencias y decisiones en materia matrimonial, responsabilidad parental y las obligaciones de alimentos, así como el derecho aplicable a las obligaciones alimenticias. 2) La ley aplicable a las obligaciones contractuales y extracontractuales.

El objetivo es autorizar a los Estados miembros a modificar acuerdos existentes o a negociar y celebrar nuevos acuerdos con un país tercero en determinados ámbitos del Derecho civil mediante una disposición funcional y simplificada que garantice la salvaguarda del acervo comunitario.

2. Red Judicial Europea: El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se modifica la Decisión del Consejo 2001/470/CE, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil. El objetivo es estimular la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados miembros a fin de aumentar la difusión y la aplicación del Derecho comunitario y facilitar el acceso a la justicia para las personas que se enfrentan a litigios transfronterizos. Se ha hecho necesario ampliar y reforzar las misiones asignadas a la RJE en 2001, siendo cuatro las innovaciones introducidas:

a) el refuerzo del papel que juegan los puntos de contacto: cuando sea aplicable la legislación de otro Estado miembro, los tribunales o autoridades

podrán recurrir a los puntos de contacto de la RJE con el fin de obtener información sobre el contenido de dicha ley;

b) el aumento de los recursos humanos, financieros y tecnológicos disponibles en el ámbito nacional para que los puntos de contacto puedan cumplir su cometido satisfactoriamente;

c) la apertura de la red a los profesionales del Derecho, como abogados, notarios y agentes judiciales; y

d) la mejora del acceso a la justicia de los ciudadanos: ofrecer información general a través de la página web de la RJE, que contiene información actualizada en todas las lenguas oficiales de la Unión.

IV. Comisión Europea: espacio de libertad, seguridad y justicia

Durante el período que comentamos, la Comisión ha publicado dos documentos sobre el espacio de libertad, seguridad y justicia donde se tratan diversos temas relacionados con la cooperación judicial en materia civil y que paso a relatar brevemente:

1. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Justicia, libertad y seguridad en Europa desde 2005: una evaluación del Programa de La Haya y del Plan de acción, COM(2009) 263 final (Bruselas, 10.6.2009) {SEC(2009) 765} {SEC(2009) 766} {SEC(2009) 767}.

El Programa de La Haya (*vid.* mi comentario en la crónica del ADC, 2006, 1, 263-265) ha sido el modelo de la UE para aplicar su visión en materia de acceso a la justicia, protección internacional, control fronterizo, migración, terrorismo y delincuencia organizada, cooperación policial y judicial y el reconocimiento mutuo. La Comisión ha supervisado la ejecución del mentado programa tanto a nivel de la UE como de los Estados miembros. Sobre la base de esta evaluación, la presente Comunicación resalta los principales temas planteados y considera cómo debe responder la UE a los desafíos del futuro. Tres documentos más largos acompañan la Comunicación:

a) SEC(2009) 765 sobre la ejecución del programa en el que se detallan las diferentes políticas, los objetivos, los avances más importantes y los desafíos futuros;

b) SEC(2009) 766 un «marcado institucional» en el que se ofrece una descripción de los instrumentos y objetivos del programa;

c) SEC(2009) 767 un «marcado de ejecución» sobre la aplicación del programa a nivel nacional.

Como señala la Comunicación, en el marco del Programa de La Haya, la construcción de un «espacio europeo de Justicia» ha comenzado ha producir sus resultados tanto para los Estados miembros como para sus ciudadanos. En materia civil se han conseguido importantes avances gracias a diversos reglamentos comunitarios (muchos de ellos comentados en crónicas anteriores). Por lo que se refiere al reconocimiento mutuo, clave de la cooperación judicial, la UE ha realizado progresos considerables. Según la Comunicación la UE puede felicitarse por lo logrado hasta ahora. El reto de los próximos años consistirá en mantener la dinámica seguida hasta el momento extrayendo las oportunas conclusiones de la experiencia.

2. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Un espacio de libertad, seguridad y justicia al servicio de los ciudadanos, COM(2009) 262 final (Bruselas, 10.6.2009).

Se tratan diversos temas relacionados con la creación de un espacio judicial europeo para el ciudadano, en el que se eliminen los obstáculos que subsistan para el ejercicio de sus derechos. Entre los puntos que se comentan destaco los relativos a: la necesidad de proseguir la aplicación del reconocimiento mutuo, el dotarse de una base de normas comunes, el facilitar el acceso a la justicia y el reforzar la presencia internacional de la Unión en materia judicial. En cuanto al reconocimiento mutuo, se considera necesario suprimir de manera general el procedimiento de exequátur de las resoluciones civiles y mercantiles (en la línea de los que plantea el Libro Verde sobre la revisión del Reglamento 44/2001). Ello requerirá la armonización previa de las normas sobre conflictos de leyes en los ámbitos contemplados. Además, podría extenderse a materias aún no cubiertas como las sucesiones y los testamentos, los regímenes matrimoniales y las consecuencias patrimoniales de la separación. Se propone que los instrumentos adoptados sean agrupados en un código de cooperación judicial civil para facilitar su aplicación. Por otro lado, el desarrollo del espacio judicial europeo requiere también un cierto grado de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. En el ámbito civil es necesario establecer normas mínimas respecto de algunos aspectos del procedimiento civil en relación con las necesidades de reconocimiento mutuo. Es preciso establecer tales normas para el reconocimiento de las resoluciones sobre responsabilidad parental (incluido el derecho de custodia). El buen funcionamiento del espacio judicial europeo exige en ocasiones que un tribunal nacional aplique la ley de otro Estado miembro. Al respecto, será necesario estudiar el modo de evitar la disparidad de las prácticas actuales en esta materia. Facilitar el acceso a la justicia es esencial en los procedimientos transfronterizos. En este ámbito deben reforzarse las medidas de ayuda jurisdiccional así como mejorar los sistemas de métodos alternativos de solución de conflictos, especialmente por lo que se refiere a los derechos de los consumidores. Del mismo modo es necesario ayudar a los ciudadanos a superar las barreras lingüísticas que pueden dificultar su acceso a la justicia. Para ello será necesario incrementar el recurso a los mecanismos de traducción automática cuando sea posible, buscar la mejora de la calidad de la interpretación de la traducción de los procesos judiciales, etc. La Unión deberá asimismo prever la supresión de todas las formalidades de legalización de los documentos públicos entre los Estados miembros. Finalmente, con el fin de promover el comercio exterior y facilitar la circulación de las personas, la UE debe desarrollar una red de acuerdos bilaterales con sus principales socios económicos en el ámbito del reconocimiento y ejecución de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Una opción sería abrir el Convenio de Lugano a los principales socios de la Unión.

II. DERECHO PROCESAL EN LA UNIÓN EUROPEA

JORDI NIEVA FENOLL*

En este periodo se han producido dos novedades anunciadas. En primer lugar, la celebración de un Convenio sobre competencia judicial y reconoci-

* Profesor titular de Derecho procesal. Universidad de Barcelona.